

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Agosto de 1916.

Las presiones débiles del Oeste de Marruecos parece que hoy se extienden por el Atlántico hasta el W. de Galicia.

Continúa soplando en el Estrecho de Gibraltar y costas inmediatas Levante fuerte.

El tiempo en general es bueno, con

cielo de pocas nubes, vientos de los cuadrantes del Este y temperatura elevada. La máxima de ayer fue de 25 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados en Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca estabilidad del tiempo en Galicia.

Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Agosto de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 557 m.).

Hora	Barómetro en m. y 0.0	Temperatura en C.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	711 0	24.9	45	SE.....	4 = Moderado...	>	Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.8
4	710 9	21.5	50	ESE.....	3 = Flojo.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 19.6
8	711 2	24.2	45	NE.....	3 = Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.5
12	710 4	29.1	35	NE.....	2 = Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 18.0
16	709 3	32.7	11	SE.....	3 = Flojo.....	0.1	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 417
20	708 4	38.4	28	ESE.....	3 = Idem.....	Inap.	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

Junta provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

A los efectos reglamentarios, se hace saber que para juzgar los ejercicios de oposición en turno restringido para proveer en esta provincia dos vacantes de sueldo de 1.000 pesetas en Escuelas Nacionales á proveer en Maestra y otras dos á proveer en Maestra, el Ilmo. señor Rector de la Universidad Central, con fecha 17 del corriente, se ha servido nombrar los dos siguientes Tribunales:

PARA MAESTROS

Presidente.

El Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.

Vocales.

D. Mariano Chueca y Bona y D. Eugenio Gómez Rojas, Maestros de las Escuelas Nacionales de la capital.

PARA MAESTRAS

Presidente.

D.^a María de la Concepción Aparicio y Bueno, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de la capital.

Vocales.

D. Indalecio Antón Castellanos y doña Luisa Junquillo, Maestros de las Escuelas Nacionales de la capital.

Guadalajara, 22 de Julio de 1916.—El Gobernador-Presidente, Patricio López. El Secretario, Julián Muñoz.

P—4408

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

El día 25 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se verificará en el Salón de Sesiones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. señor Subsecretario ó persona en quien delegue, la subasta pública para contratar el servicio de impresión de las entregas del *Boletín Oficial* de dicho Ministerio, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1916, y la de los índices del mismo año, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 25 del actual, que, con las muestras de papel para las impresiones y tipos que han de emplearse en cada una de ellas, estará de manifiesto todos los días no feriados, de once á trece, en la Administración del expresado *Boletín*, sita en la planta baja del referido Ministerio.

Madrid, 23 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Chapaprieta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que habita calle ..., número ..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID número ... (de tal fecha), y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, para contratar la impresión de las entregas del mismo correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1916, y de los índices del referido año, se comprometo á realizar este servicio por la cantidad de ... (en letra la cantidad) pesetas ... céntimos, por el papel, composición, tirada, pliegado y metido en cubiertas de cada pliego y tirada de 1.200 ejemplares, comprendiéndose en

dicho precio el papel, molde, composición y tirada de 1.200 ejemplares de cubiertas de número y de la del tomo del año 1916, así como también el papel, molde, impresión y cortado de 1200 fajas para la remisión del periódico á provincias. Acompaña la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en esta subasta, el recibo de la Contribución industrial como impresor ó tipógrafo del último trimestre, y la cédula personal, según previene la cláusula 8.^a del mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Gandesa y la de Batea (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Tarragona y Gandesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona, el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Junio de 1916.— El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—563

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación Ferrea de Marsa-Falset y la oficina del Ramo, de Falset, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Tarragona y Falset, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona, el día 16 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 5 de Julio de 1916.— El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—567

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

FERROCARRILES
CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, esta Dirección General ha señalado el día 7 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor, eléctrico en Barcelona, denominado Ramal de prolongación á Sans de las líneas de la Compañía Nacional.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue observándose lo dispuesto en el artículo 93 del

Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la Gaceta de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del seto undécimo, acompañándose, en otro pliego aparte, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.810,46 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos consignaran los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor el firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.496,70 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entera-

do del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, denominado Ramal de prolongación á Sans de las líneas de la Compañía Nacional, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor eléctrico denominado Prolongación á Sans de las líneas de la Compañía Nacional (Barcelona.)

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico denominado Prolongación á Sans de las líneas de la Compañía Nacional (Barcelona).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 21 de Enero de 1916.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien le corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en las vías públicas.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicen los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existente-

en el subseco, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 9.052,30 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo establecido en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real orden de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de:

Dos coches auto-motores completos, con dos motores cada uno.
Dos coches-remolques.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él comparten, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión,

que será de sesenta años á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la explotación se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga, con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á Producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional y de sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras ó materiales objeto de la infracción.

Art. 19.º El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro; y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Cederá la concesión de este tranvía, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la

autorización á que se refiere el artículo 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación, siempre que se depositare en la Tenencia Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—Aprobado por S. M.—Gasset. Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—El Director, Pascual García.—Hay un sello de la Compañía Nacional de Tranvía de Barcelona.

TARIFAS

POR CABEZA Y KILÓMETRO	Peaje.	Fracción de tra 25 porcentaje.	Precio total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.....	0,05	0,03	0,08

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1. La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado, se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

2. La Compañía podrá establecer el precio de peaje por secciones, pero la totalidad de lo que perciba por todo el trayecto, no excederá del importe de esta tarifa.

3. La Empresa podrá en cualquier tiempo variar los precios dentro de los límites de esta tarifa, anunciando tal modificación con quince días de anticipa-

ción al en que haya de empezar a regir. Las modificaciones de los precios se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

4. En el caso de que la Empresa, por convenio mutuo conceda rebaja en los precios de esta Tarifa en favor de una ó más personas ó Empresas, tendrá que hacerla á todos cuantos la soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes ó en ciertas horas determinadas para el viaje de obreros, que no se harán extensivas á todos los pasajeros.

5. También podrá la Sociedad establecer abonos á precios reducidos, ya sea por temporada ó mediante talonarios, sin que deba la Sociedad disminuir el precio de pasaje aprobado para un sólo viajero.

6. Respecto á transportes militares y de penales se regirá la Sociedad por lo que respecto de este servicio determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes ó por lo que fija las que en lo sucesivo se dictaren.

7. En el caso que otra Compañía deba utilizar esta vía para el paso de sus carruajes, abonará como precio de peaje la cantidad de 0,17 pesetas por coche vacío y kilómetro.

8. Sólo se admitirán en los coches los bultos y objetos que por su forma, volumen ó mal oler no molesten á los demás viajeros y puedan llevarse á la mano.

S-562

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 11 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en Madrid desde la calle de Alcalá á la de Diego de León por la calle del Príncipe de Vergara.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 3.355 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos, escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal ó abierta, no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que exista petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad Tranvía del Este, de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Tranvía del Este, de Madrid, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.500 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Madrid, desde la calle de Alcalá á la de Diego de León, por la calle del Príncipe de Vergara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid, desde la calle de Alcalá á la de Diego de León por la calle del Príncipe de Vergara.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico, desde la calle de Alcalá á la de Diego de León por la calle del Príncipe de Vergara.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado oficialmente por Real orden de 2 de Julio de 1915.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que

para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias, para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiera, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna, en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 17.775 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior, no se devolverá al concesionario, hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar

en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de:

Cuatro coches-motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo referente á seguridad y salubridad pública, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamente para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que han de regular los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de las prescripciones de la ley de Protección á la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de la infracción.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien correspondía.

Art. 20. Caducará la concesión de este tranvía, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización á que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y á los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas, durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicta el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien correspondía.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará

un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 11 de Abril de 1916.—Aprobado por S. M.—Salvador.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Conforme con las condiciones.

Madrid, 16 de Mayo de 1916.—Sociedad Tranvía del Este de Madrid.—El Subdirector, E. Campión.

TARIFAS

	Peaje Pesetas	Transporte Pesetas	TOTAL Pesetas
Por cada viajero y recorrido de un kilómetro.....	0,07	0,03	0,10

BASES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos á la aprobación de la Autoridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores ó los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.ª Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, y lo anunciará al público con ocho días de anticipación. S—563

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado.

En cumplimiento de lo dispuesto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad por dicho concurso las Escuelas Nacionales de niñas y de ambos sexos, con dotación de 625 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PARA MAESTROS

Provincia de Zamora.

Las de ambos sexos de Valdehijas y Otero de Bodas.

PARA MAESTRA

Provincia de Zamora.

La de niñas de Santovenia.

Provincia de Cáceres.

La de ambos sexos de Cambroneino,

ADVERTENCIAS.—Pueden tomar parte en este concurso todos los Maestros de Escuelas Nacionales con sueldo de 625 pesetas, excepto los que desempeñen Escuelas de carácter voluntario, los Maestros sustituidos y los de Patronato.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en las que harán constar las vacantes que se solicitan, con toda claridad, por el orden en que se prefieren, acompañadas de las hojas de servicios, á este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del mes actual y deberán estar certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

La condición de preferencia en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad.

Salamanca, 31 de Julio de 1916.—Por ausencia, el Decano más antiguo, Eduardo N6 García. P—4414

Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, por que se rigen las Escuelas de Peritos agrícolas, creadas por Real decreto de 11 de Abril del mismo año, se convoca á exámenes de ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, bajo las condiciones siguientes estipuladas en dicho Reglamento:

«Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos agrícolas será preciso:

a) Ser español y tener dieciséis años cumplidos;

b) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa;

c) Aprobar, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumnos en la Escuela, de la asignatura de Dibujo lineal.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse del Director de la Granja, en papel de la clase correspondiente, durante la segunda quincena del mes de Agosto, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro Civil debidamente legalizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico por derechos de examen de cada asignatura.»

Las horas de presentación de solicitudes son de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela, establecida en la Granja.

Zaragoza, 21 de Julio de 1916.—El Secretario, V. Alonso Salvadores. P—4450

Comisión provincial de Cáceres.

Habiéndose vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la Comisión provincial, en sesión del día 26 del actual, y

previa declaración de urgencia, acordó anunciar el concurso para la provisión de la vacante, y que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias á la Excm. Diputación Provincial, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación del concurso en los citados periódicos oficiales, y acompañar á sus solicitudes la documentación que justifique están en posesión del título de Arquitectos.

Cáceres, 28 de Julio de 1916.—El Vicepresidente, Fernando Muñoz.—El Secretario, Luis Villegas. P—4427

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Ginzo.

Contribución territorial rústica.—Primer y segundo trimestres de 1916 y atrasos.

D. José Núñez García, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona cuarta de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que según resulta del expediente de segundo grado de apremio que instruyo por débitos de la Contribución arriba expresada, es desconocido, por ignorar su domicilio, el deudor don Pedro Calvo Camiña, por su esposa, número 338 de la lista cobratoria en el apartado de forasteros.

Con fecha 19 del corriente, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor D. Pedro Calvo Camiña, por su esposa, incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Siendo forastero el deudor á que se refiere la transcrita providencia, no constando en esta Recaudación que haya comunicado á la Delegación de Hacienda de la provincia el puesto de residencia, ni que haya hecho la designación de representante con quien pudieran entenderse los trámites de la ejecución, á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, por el presente se le reviere para que en el plazo concedido en dicha providencia, satisfaga la cantidad de 84 pesetas 70 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado y costas, en la oficina de esta Recaudación, sita en Sarreans, cantidad á que asciende el débito.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente que se fija en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Trasmiras, por término de cinco días, cumplimentándolo además en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, quedando hecha así la notificación personal.

Trasmiras, 20 de Julio de 1916.—El Auxiliar-Agente, José Núñez. P—4399

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérica.

D. Ramón Arqués y Parés, Recaudador

de Contribuciones de la primera zona Lérica.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Granja de Escarpe, por débitos á la Contribución rústica y urbana de los años 1916, 1915, 1914 y 1913 contra don Francisco Borbón Masip, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 4 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Francisco Borbón Masip.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido Francisco Borbón Masip, y por su fallecimiento su herencia vacante, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 385 pesetas 50 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de Recaudación de esta zona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Granja de Escarpe, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Granja Escarpe, á 10 de Julio de 1916.—El Recaudador, R. Arqués. P—4432

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Antequera.

D. Ildefonso Palomo Vallejo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose vacantes tres plazas de Médicos titulares de la Beneficencia Municipal, con destino á los distritos primero, segundo y tercero de esta ciudad, se anuncia el concurso para la provisión de dichas vacantes, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas, por término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro de cuyo término podrán presentar los concursantes sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en unión de los documentos que justifiquen su derecho.

Antequera, 29 de Julio de 1916.

M—4420

ANUNCIOS OFICIALES

LA MUTUALIDAD HISPANO-FRANCESA

Situación de las Asociaciones al 31 de Diciembre de 1915.

AÑOS DE FORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES	PÓLIZAS EMITIDAS Y CUOTAS SUSCRITAS EN EL AÑO DE FORMACIÓN		PÓLIZAS Y CUOTAS EN VIGOR AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR		PÓLIZAS Y CUOTAS ANULADAS O RENOVADAS EN EL EJERCICIO		PÓLIZAS Y CUOTAS EN VIGOR AL FINAL DEL EJERCICIO		ESTADO DEL FONDO DE LA ASOCIACIÓN AL FIN DEL AÑO PRECEDENTE	DOTACIÓN DE DICHO FONDO POR INTERESES U OTROS CONCEPTOS DURANTE EL EJERCICIO	ESTADO DEL FONDO DE LA ASOCIACIÓN AL FINAL DEL EJERCICIO
	Número de suscriptores.	Capital suscrito. — Pesetas.	Número de suscriptores.	Capital suscrito. — Pesetas.	Número de suscriptores.	Capital suscrito. — Pesetas.	Número de suscriptores.	Capital suscrito. — Pesetas.			
1913	757	511.500	682	466.500	61	42.900	616	423.600	19.149,96	37.841,61	56.991,57
1914	1.308	938.700	1.153	811.500	150	96.600	1.003	714.900	1.601,37	35.966,52	37.567,89
1915	2.073	1.532.700	»	»	41	36.000	2.032	1.496.700	»	2.606,25	2.606,25

X-1657

La Mutualidad Hispano-Francesa

SOLEDAD DE ANIMOS Y PREVIACIÓN ADMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA

El Fénix Agrícola.

DOMICILIO SOCIAL: ZORRILLA, 33.—MADRID.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Valores públicos del Estado español:	
Títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior depositados en el Banco de España, según precio de coste.....	19.996,90
Idem de la Deuda perpetua 4 por 100 exterior depositados en el mismo Banco y cuyo precio de coste es de.....	63.512,76
	<u>83.509,66</u>
Efectivo metálico:	
Saldo deudor de la cuenta corriente con el Banco de España.....	1.015,03
Idem íd. de la Sociedad Gestora.....	15.488,45
	<u>16.503,48</u>
	<u>100.013,14</u>

PASIVO

Asociaciones caso de Vida. Saldos acreedores:
 Asociación de 1913. 56.991,57
 Idem de 1914..... 37.567,89
 Idem de 1915..... 2.606,25 97.165,71

Asociación de Contraseguro. Saldo acreedor:
 Asociación de 1915. 2.847,43 2.847,43

100.013,14

X-1656

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid.

En uso de las atribuciones que corresponden a esta Junta sindical, según el artículo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, y a instancia del Agente D. Agustín Silvela y Corral, se ha servido la misma conceder licencia por un año a este señor Agente, desde esta fecha, para no ejercer su cargo, acordando a la vez que se haga público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, con relación a la devolución de su fianza por si cesara definitivamente en su

oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Secretario, José Morales.—V.º B.º: El Síndice-Presidente, Agustín Peláez.

X-1655